

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 11 Diciembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) .

REF: ALI 2020-00346

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1º del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

Por otro lado, se agrega a los autos el numero de cuenta suministrado por la parte demandante y se ordena al demandado que en adelante realice el pago por concepto de alimentos, en la cuenta aportada.

Por secretaría entréguese los dineros obrantes para el proceso de la referencia atendiendo a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUENSE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06561e9c3d698a0372ad6e203603e242aad7f5dd8a9d43f8276ccfec744a4d52**
Documento generado en 11/12/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2022-00572.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 12 de octubre de 2023 (archivo N° 19), en el sentido de indicar que se requiere a la parte demandante **ELÍAS VÁSQUEZ MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar el nombre de por lo menos dos (2) testigos, que puedan declarar sobre los hechos narrados en la demanda, y no como allí se indicó.

En consecuencia, la parte actora proceda de conformidad.

2.- Se agrega a los autos la manifestación realizada por el curador ad litem de la demandada ALABA LUCIA RESTREPO BOTERO (archivo 20).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54820adc19b379ef6b6cd0364ce646c262796035164a524dc45605fcc1ca3f0f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00181

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Previo a resolver sobre la medida cautelar (archivo N° 018), por secretaría ábrase cuaderno separado de la misma.

2.- Se agrega al expediente el escrito allegado por la parte interesada, en virtud del cual presenta una "adición al activo de la sucesión teniendo en cuenta que en la relación de inventarios aportada...se omitió relacionar el bien..." (archivo N° 022).

No obstante lo anterior, se le pone de presente que sobre los inventarios y avalúos se decidirá en la respectiva audiencia, cuando se llegue a dicha etapa procesal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2bdb264509ea2db63439ad80326b9cce55e6fdb8744b5c11864750353c7ec6**

Documento generado en 11/12/2023 11:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 11 Diciembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$71.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$71.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) .

REF: EJE ALI 2023-00272

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1º del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c93c708f723ab5e3926f91d67d8a58f6f653038cc5d436e19a4f86a887c1ce**
Documento generado en 11/12/2023 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 11 Diciembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$300.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) .

REF: EJE ALI 2023-00316

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1º del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56a6fb2b9f917831130cc4ff13c90f3c55942584581956b8fbcb60b02f34b1a**
Documento generado en 11/12/2023 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. Y ALIM. 2023-00481

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 22 y 23), advirtiéndose que no resulta necesario la presentación del poder de manera física.

2.- Así mismo, que el demandado JOSÉ NOE JIMÉNEZ APONTE contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 014).

Se reconoce como su apoderada a la abogada EDY PATRICIA RAMOS CASTRO para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 23).

3.- De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fe3a97954fc42e2947e6e0968de923969a79f84d6f4ff80c0bf31376c4052cd6](https://flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co/fe3a97954fc42e2947e6e0968de923969a79f84d6f4ff80c0bf31376c4052cd6)

Documento generado en 11/12/2023 11:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. CUST. Y REG. VIS. 2023-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos expedido (archivo N° 40).

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada JOHANNA OVALLE CLAVIJO al poder conferido por la demandada ANDREA DEL PILAR GIL CALDERÓN (archivo N° 41).

3.- Se requiere a la mencionada demandada para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87299ac4cf83acee100816ee9891f147874292d66a4f411f1588c1e9b6ec432c**

Documento generado en 11/12/2023 11:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 11 Diciembre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$88.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$88.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) .

REF: EJE ALI 2023-00579

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1º del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1b831fa91e0f86901346f891cdffbd9995718ada40a3a2bc1f3c1a183657da**
Documento generado en 11/12/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. Y REG. VIS. 2023-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado WILSON TOVAR CAVIEDES, como apoderado judicial de la demandada INGRID TATIANA GARCIA TOVAR, para los efectos del poder conferido (archivo 015).

2.- Si bien es cierto que la demandada no propuso excepciones de mérito como tal, no lo es menos que en el escrito de contestación, manifestó oponerse a algunas de las pretensiones de la demanda (archivo N° 010), de manera que de aquel se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d3f3ba0dc0ee73ddbc7826bc88665f55d955095bf2898ce74631ade07624f3**
Documento generado en 11/12/2023 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00618.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 01) y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenga el ejecutado JOSE LUIS ALVAREZ TAPIA como empleado de la I.P.S. MEDICINA DOMICILIARIA DE LA COSTA. Se limita la medida a la suma de **\$9.757.176,00**. Librese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62596a370a5e085420b438a6d3055006f5b7447a85266fdb643c2fe05dea524**

Documento generado en 11/12/2023 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00819

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para el menor de edad EDWARD ANDRÉS DÍAZ RIVAS; en consecuencia se dispone:

Nóbrase como CURADOR AD-HOC del mencionado menor de edad, al Dr. **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ - albertobernal63@hotmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. MARCO ANTONIO SUÁREZ RIVEROS como apoderado judicial del solicitante, señor EDWARD DÍAZ CONTRERAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4cbda29bbcac2d5468e580a6050599bea821a53aadfbc9a1b9222ccda25694**

Documento generado en 11/12/2023 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2023-00908.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 24 de noviembre de 2023 (archivo 005), se le requiere para que en el término de tres (3) días la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898fab66c00fa88a51f9a2c51fa05c0c19ba49f3de2ecb6c550202fe61a46d59

Documento generado en 11/12/2023 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00909

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante ROSELINO BARÓN CARRERO (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 12 de octubre de 2023 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la señora HERLINDA FILOMENA LÓPEZ GARCÍA, en su condición de cónyuge supérstite del causante, quien para los fines legales consiguientes manifiesta optar por porción conyugal.

QUINTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

OCTAVO: Ofíciense a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Emplazar a la señora MARTHA ISABEL BARÓN CRISPIN, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P. Por secretaría procédase a efectuar el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se procederá a designar *Curador Ad Litem*.

DÉCIMO: REQUERIR al señor VÍCTOR MANUEL BARÓN CRISPIN, para que en el evento de encontrarse interesado en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que lo represente. Por la parte interesada procédase a su notificación conforme establece el artículo 492 del C.G.P.

UNDÉCIMO: RECONOCER al Dr. GENARO LÓPEZ GARCÍA como apoderado judicial de los herederos reconocidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8761f20aae46e8db2b3001fad31fe2b0814c833940127de1e2f5f7485898c71**
Documento generado en 11/12/2023 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRI PAT POT 2023-00913

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 28 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db633329a43c37d5d7e656e16962f90993b6918c02a2026a456fdc539a1c6807

Documento generado en 11/12/2023 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00918

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 27 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7958b26515235036e75203354e2f3fb97217f1c4549a19125507c14a955e9d8

Documento generado en 11/12/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00921

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 27 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ffce2ae8b63ee8faf0514faed6860e3c7710d1c74d74316c502d42f19a58ead

Documento generado en 11/12/2023 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2023-00925

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a35ea5fd69e5645c4bb71a7d79e37c6e4e11a11e64fae657e81d6f565d2a853

Documento generado en 11/12/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: RES DHS 2023-00927

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe76e2874777d06f0bb14aa2f59c0b8dab8a210160f2a5c2b674c39852f2a665

Documento generado en 11/12/2023 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00930

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 28 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb9ca037bd16b3eb05fea879a8c259c4a17c2085aa722aaaf3326d338566ec4dc

Documento generado en 11/12/2023 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LEV AFE FAM 2023-00932

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707237728fc8d1f212ed5fac2420c73f31a0210f21e966daf0e4ac2f14e31d35

Documento generado en 11/12/2023 02:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. Y REG. VIS. 2023-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad el tipo de acción que pretende adelantarse, pues aunque en el poder y en el acápite introductorio de la demanda se hace referencia a la "CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS", en las pretensiones se menciona la fijación de la cuota alimentaria.

Según sea el caso, deberá allegarse nuevo poder.

2.- Aclarar el hecho décimo séptimo de la demanda, pues aunque allí se indica que el demandado se encuentra presuntamente domiciliado en el Municipio del Guamo (Tolima), en el acápite de notificaciones se señala como su domicilio la ciudad de Bogotá.

3.- Aclarar la pretensión 3^a de la demanda, pues la redacción no permite comprender lo perseguido.

4.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56430c40614e15e51160ab206b81cf99e136f3c89855d42ced77aafaa0d3d9a7
Documento generado en 11/12/2023 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar nuevamente el registro civil de matrimonio, pues el allegado se encuentra ilegible.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f1e8be436a957bbde82d57f590bead306f3541490a8a9b5af5bb8aa12474c8**

Documento generado en 11/12/2023 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00952

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de defunción de la causante LEONOR SANABRIA DE SIERRA, documental que no se suple con el "certificado de defunción antecedente para el registro civil".

2.- Allegar el avalúo -certificación catastral- del bien relicko (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.).

3.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad quien ostenta en la actualidad la titularidad del bien relicko.

4.- Indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la señora AYDEE SIERRA SANABRIA.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53398d08ec9ada7ff6f19908cc5818b89cd39541207b472c47de1a25adbf1db0**
Documento generado en 11/12/2023 11:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2023-00864

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor GERMÁN DAVID DÍAZ ARIZA en contra de la menor de edad L.E.D.A. (representada legalmente por su progenitora la señora EDITH MAYERLI ASTUDILLO ROJAS); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JUAN OVIDIO GUIO GUIO como apoderado del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dacd65238b0ba1f4f92c6e07a9d5e6135c7f42ac11ae1bd4a6bcf3016473e5**

Documento generado en 11/12/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00881

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Se niega la solicitud de aclaración del auto de fecha 21 de noviembre de 2023 (archivo N° 005), elevada por la parte demandante (archivo N° 006), pues la referida providencia no contiene "...conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda..." (artículo 285 del C.G.P.).

Al respecto, se reitera al mencionado extremo que una cosa es el proceso de divorcio -*predicable del matrimonio civil*- y otra el de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso -*predicable del matrimonio religioso*-, de donde no resulta procedente que se haya presentado la demanda como "*divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio católico*".

2.- Por secretaría contabilícese el término de subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716d8747b9289c8191007694b5eb1ea2dbbf454aaf968cebd7c32d7431714fc9

Documento generado en 11/12/2023 11:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00884

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes MARÍA LEONOR CASTILLO AMAYA (Q.E.P.D.) y JULIÁN AMAYA AMAYA (Q.E.P.D.), quienes fallecieron en Bogotá los días 7 de marzo de 2009 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER al señor JULIÁN AMAYA CASTILLO, como heredero de los causantes, en su condición de hijo de los mismos, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a los señores CLARA LEONOR, MARÍA CRISTINA y MARÍA DEL PILAR AMAYA CASTILLO, para que en el evento de encontrarse interesados en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorguen poder a un abogado que los represente. Por la parte interesada procédase a su notificación conforme establece el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Librese el

oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: Ofíciense a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO: ADVERTIR que el heredero JULIÁN AMAYA CASTILLO actúa en causa propia, dada su calidad de abogado titulado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, por la parte demandante preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c7c507a2e6f9561972a11ded7a23dd2847607fd04881884489bab111a17164**
Documento generado en 11/12/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00888

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHÓRQUEZ en favor de los intereses de su hijo menor de edad J.D.V.M. y en contra del señor ALEXANDER VÁSQUEZ CUBIDES; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese a las señoras Procuradora y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes de la menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Se reconoce personería a la abogada VANESSA HERRERA MARULANDA como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b678c7474265f3b38289f4b8df4e4cf116f3a9e2abb37b72fe263c88c148172c**

Documento generado en 11/12/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00902

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor FRANCISCO REYES CHICUE en contra de la señora AIDA MABEL LEAL PERALTA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

Se reconoce personería al abogado JESÚS MARÍA ARBELÁEZ VALENCIA, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39873a1ce32ffc2527f604cf5d80697b8382f6bca5bebe6cf0149a56dd32dd6b**

Documento generado en 11/12/2023 11:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2020-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Con el propósito de resolver sobre la solicitud elevada por el demandado ELGER FERNÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, relativa que se le autorice tener y compartir con la menor de edad involucrada en este asunto, con ocasión del viaje al país que realizará en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 y el 12 de enero de 2024 (archivo N° 152), se dispone:

Fijar el próximo **18 de diciembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia de **CONCILIACIÓN**.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervenientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0879e10d70ea175db2cce09cffa5ccc52818f8a338eb351a13a7585cbc8968**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: EJE ALI 2019-01210

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ HERNÁN MUÑOZ SUÁREZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$2'413.500 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE. Por secretaría realícese la conversión de títulos y traslado web del expediente, de ser el caso.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e0b5d135e5425e29f75a63b8600e70ef25dbc4e337e42b5f769792153a2f32**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: ALIMENTOS 2020-00540

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37da71a962eff23c2ee363cef094a94e0b49b6bee8d89eb2e126476c85240d30**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: EJE ALI 2021-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ MIGUEL CUAN RAMÍREZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$2'362.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE. Por secretaría realícese la conversión de títulos y traslado web del expediente, de ser el caso.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56608d5acdeeda6d59d52d4a1ff449e4473f7ec536f06a05b15e3bdf04cc687d**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: PPP 2022-00269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

En atención a la solicitud que antecede y revisado el plenario, este Despacho deja sin valor y efecto el auto del 19 de octubre de 2023 y en su lugar, previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, ordena oficial a SANITAS EPS, para que informe a este Despacho Judicial la última dirección de notificación que del demandado registre en sus bases de datos.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5092b6671cf7e3ff3c70bab19425df5b53f8e7d43bf77ea9a2a7f53ddbca083f

Documento generado en 11/12/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: DIV 2022-00270

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 04 de noviembre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5c289012950821e253af882003fd3eac9381b4bae3cd4169e9c046c4679506**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: GUARDA 2022-00570

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed57b5146935827a74a0cc0379880c7aec357f7223a9f0b8b44be78956f2b20**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: PPP 2022-00494

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b089af978616ceb79059a8b0cfb2f4f2d8296d5bcc3341bdd9740005b7d8471

Documento generado en 11/12/2023 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: PPP 2022-00665

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b867c046847b137cfbadc330a229dbd562a84031bcfd8d15e094ee820b081271**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: LSC 2022-00971

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 01 DE DICIEMBRE de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef0a317807102a95cadad20b9784b3b37ca3065fafdd658ff9c2bfe9a28e974**
Documento generado en 11/12/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: PPP 2022-00990

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2255fc863de158567e5522dd2c3d50e7fdce4af7ba6608927ae270bc9deda537**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF: ALIMENTOS 2022-00985

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3a6451c15b875102e5c05511e6129f3c3d15073e0467c858eb11feea3d4ac6**
Documento generado en 11/12/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: GUARDA 2023-00026

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bac255934170eee598227883975b43d615d91c1e5bc04afdc737a72639cd618
Documento generado en 11/12/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: PET HER 2016-00152

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c019d116cdd8767b888c8c05345adb814294d5ae4ec9502cb59d987f44aa3b**
Documento generado en 11/12/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: UMH 2023-00086

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbb317de222a28bcb86882e4875cf981be72971478c0b5070c591e0a9297a47**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: PPP 2023-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70734bfa79b0c99a9668a2884b59849c44c2c449e2b66495f06887de9769605a**
Documento generado en 11/12/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: ALIMENTOS 2023-00093

NOTIFICADO POR ESTADO No. 202 DEL 12 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7f29fd7e1ebf3d47e74ce7fec4f0bb3ae90f3ec18bec6665a024b1159a98d2**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>